

# Se suaviza el expediente del AA (1.4.14) y otros ajustes de la segunda versión anticipada de modificaciones a las RGCE 2026

MEMORÁNDUM INFORMATIVO

24 DE ABRIL DE 2026

## Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE 2026 — Segunda Versión Anticipada

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer el día de hoy, a través de su Portal institucional y en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE, la **Segunda Versión Anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y Anexos 5 y 29.**

Los cambios se concentran en torno al expediente 1.4.14 del Agente Aduanal y nuevas restricciones al RFE.

**Por:**

**Mtro. Oscar Rueda**  
Abogado Aduanero

Director General  
Consortio Jurídico Aduanero

*"Consultoría y Defensa  
Aduanera... Confiable!"*

Tel y WhatsApp:

+52 55 4632 2870

# Resumen ejecutivo de las modificaciones

## Regla 1.4.14. — Expediente del agente aduanal

### Se aligera el expediente.

Desaparecen como requisitos autónomos la entrega de fotografías del lugar de actividades y la documentación probatoria de la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos; ambos migran a una **manifestación bajo protesta de decir verdad** del usuario. Se elimina la cláusula abierta de "cualquier otro documento". Se introduce un **deber de actualización del expediente cada tres años**.

- ✔ Por tratarse de un beneficio, aplica desde hoy.

## Regla 1.5.1. — Manifestación de valor

Se adiciona un inciso que **excluye al pedimento global complementario** (regla 6.2.1.) del requisito de manifestación de valor. Se adiciona un segundo párrafo que precisa el régimen probatorio cuando la introducción se efectúa mediante documento aduanero distinto del pedimento o cuando no es necesaria la transmisión prevista en las reglas 1.9.16. y 1.9.17.

- ✔ Por tratarse de beneficios, aplican desde hoy.

# Reconfiguración integral del RFE para textiles, confección, calzado y ropa de cama

REGLAS 4.8.2., 4.8.4. Y ANEXO 29

## Derogación del plazo especial

Se deroga el segundo párrafo de la regla 4.8.2., que establecía un **plazo especial de 3 meses** para mercancías de los Capítulos 50 al 64 de la TIGIE.

## Ampliación del Anexo 29

La Primera Modificación al Anexo 29 amplía su fracción III para incluir las fracciones arancelarias **5001.00.01 a 6405.90.99 y 9404.40.01 y 9404.90.99**, quedando excluidas del régimen RFE.

## Excepción automotriz

La nueva regla 4.8.4., segundo párrafo, establece que la fracción III del Anexo 29 **no aplica a empresas con autorización PROSEC** de la Industria Automotriz y de Autopartes.

⚠ El balance neto es un **endurecimiento sectorial**, matizado por una excepción específica para la industria automotriz. Las disposiciones que representen cargas o restricciones surten efectos hasta el día siguiente al de su publicación en el DOF, generando una **ventana transitoria relevante** para los operadores del sector.

# Regla 1.4.14. — Comparativo tipo control de cambios

A continuación se presenta el texto anterior frente al nuevo texto vigente.

Texto anterior (derogado)	Nuevo texto vigente (con control de cambios)
...el agente aduanal deberá integrar un expediente electrónico con la información de los usuarios que le soliciten las operaciones de comercio exterior...	...el agente aduanal deberá integrar un expediente electrónico con la información <b>proporcionada por cada usuario que solicite</b> las operaciones de comercio exterior...
I. Identificación oficial.	I. Identificación oficial, <b>tratándose de personas físicas.</b>
II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal.	II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal, <b>tratándose de personas morales.</b>
IV. Comprobante del domicilio en donde realiza sus actividades.	IV. Comprobante del domicilio en donde realiza <b>las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior.</b>
V. Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios empleados.	<del>Requisito autónomo eliminado:</del> El contenido se integra, con ajustes sustantivos, a la nueva fracción VII, inciso a) como <b>manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario.</b>
VI. Aquella con la que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades.	<del>Requisito autónomo eliminado:</del> La exhibición de documentación probatoria se sustituye por una <b>manifestación del usuario bajo protesta de decir verdad</b> , señalando que cuenta con dicha documentación (nueva fracción VII, inciso a), segundo párrafo).
IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario: a) Vinculación art. 69-B CFF. b) No emisión de falsos comprobantes art. 49 Bis CFF.	VII (renumerado). Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario: <b>a) Descripción del inmueble, maquinaria, equipo, medios de transporte con fotografías de cada bien descrito; declaración de contar con documentación de propiedad o posesión.</b> b) Vinculación art. 69-B CFF. c) No emisión de falsos comprobantes art. 49 Bis CFF.
XI. Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley.	<del>Fracción derogada:</del> Se elimina la cláusula abierta de "cualquier otro documento", cerrando el catálogo de requisitos y otorgando mayor certeza jurídica.
(Sin correlativo. La regla anterior no preveía plazo ni causal de actualización del expediente.)	<b>Nuevo párrafo final:</b> El expediente electrónico deberá actualizarse cada tres años, o bien, cuando el usuario informe al agente aduanal que la información proporcionada ha sido modificada.

# Lectura operativa del cambio en la Regla 1.4.14.

## 1 Traslado de la carga probatoria a manifestaciones bajo protesta de decir verdad

Las fotografías del lugar de actividades y la acreditación de la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos **dejan de ser requisitos documentales autónomos** y se integran como contenido de una manifestación del usuario bajo protesta de decir verdad. En los hechos, el agente aduanal ya no recibe escrituras, contratos de arrendamiento, facturas de maquinaria ni títulos de propiedad; recibe una **declaración escrita del usuario** donde éste asume la responsabilidad de contar con dicha documentación.

## 2 Permanencia de las fotografías, pero como contenido de la manifestación

La nueva fracción VII, inciso a) exige que la manifestación incluya **fotografías de cada bien descrito** (inmueble, maquinaria, equipo de oficina, medios de transporte y demás medios). Desaparecen del listado obligatorio la referencia al "personal" y a la "fachada del domicilio", aligerando el alcance del material fotográfico exigible.

## 3 Cierre del catálogo documental

Al derogarse la anterior fracción XI (cláusula abierta de "cualquier otro documento"), el expediente se vuelve **taxativo**, lo que otorga certeza al agente aduanal frente a requerimientos de autoridad y reduce el riesgo de criterios administrativos expansivos.

## 4 Diferenciación de identificación por régimen

La regla ya distingue explícitamente: la **identificación oficial (fracción I)** aplica a personas físicas, mientras que el **acta constitutiva y la identificación del representante legal (fracción II)** aplican a personas morales.

## 5 Actualización trienal del expediente

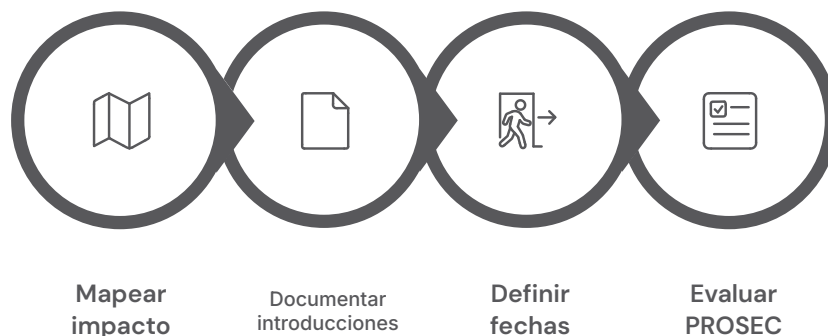
Se incorpora una obligación nueva: **actualizar el expediente cada tres años** o cuando el usuario avise al agente aduanal sobre modificaciones a la información. Esto genera una obligación de seguimiento continuo que deberá reflejarse en los procesos internos del AA (alertas de caducidad documental y vía formal para que el usuario notifique cambios).

# Ventana transitoria para operadores RFE de textiles, confección, calzado y ropa de cama

**⚠** A partir de hoy —y hasta el día siguiente a la publicación de la Resolución en el DOF— las mercancías de los Capítulos 50 al 64 de la TIGIE y las fracciones 9404.40.01 y 9404.90.99 pueden ingresar al RFE sin el plazo especial de 3 meses (ya derogado como beneficio aplicable desde el Portal), porque la nueva fracción III del Anexo 29 —que es la restricción— todavía no surte efectos. Tras la publicación en el DOF, estas mercancías quedarán excluidas del régimen, salvo para empresas con PROSEC Automotriz y de Autopartes.

## Recomendación operativa inmediata

Los operadores RFE con inventarios o programas proyectados en estas fracciones deberían actuar de forma inmediata siguiendo estos pasos:



La ventana transitoria representa una oportunidad crítica para documentar operaciones con fundamento expreso en la derogación del segundo párrafo de la regla 4.8.2. y planificar la transición antes de que las restricciones del Anexo 29 surtan plenos efectos.

# Consideraciones prácticas y recomendaciones

A continuación se presentan las acciones prioritarias que los agentes aduanales y operadores de comercio exterior deben implementar de manera inmediata:

- 1 Rediseño inmediato del formato de manifestación 1.4.14.**  
Ajustar el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad para incorporar: (i) descripción del inmueble y activos; (ii) fotografías correspondientes; (iii) declaración de que el usuario cuenta con la documentación probatoria de propiedad o posesión; y (iv) declaraciones sobre vinculación (art. 68 Ley / 69-B CFF) y no emisión de falsos comprobantes (art. 49 Bis CFF).
- 2 Política interna de actualización trienal**  
Establecer alertas automatizadas a 36 meses y cláusula contractual donde el usuario se obligue a notificar por escrito cualquier modificación a la información proporcionada, documentando la recepción por parte del AA.
- 3 Armonización contractual AA-Usuario**  
Revisar cláusulas de entrega y actualización documental; asignación de responsabilidades por información falsa o inexacta (art. 54 Ley Aduanera); efectos por incumplimiento del usuario.
- 4 Mapeo inmediato del impacto RFE textil/confección/calzado/ropa de cama**  
Inventariar operaciones en curso y proyectadas en fracciones 5001.00.01-6405.90.99, 9404.40.01 y 9404.90.99, con análisis de permanencia, proveedores, clientes y estrategia de salida antes de la publicación en el DOF.
- 5 Monitoreo del DOF y de la Primera Modificación a Anexos 5 y 29**  
Seguir puntualmente la publicación en el DOF y el texto íntegro de las Primeras Modificaciones a los Anexos 5 y 29 para validar el alcance definitivo y ajustar los planes de acción.


Quedo a sus órdenes para cualquier consulta relacionada con la presente.

**Atentamente,**  
**Mtro. Oscar Rueda**  
Abogado Aduanero – Director General  
Consorcio Jurídico Aduanero

*"Consultoría y Defensa Aduanera... Confiable!"*

## Contacto

Tel y WhatsApp:  
**+52 55 4632 2870**

 Disponible para consultas sobre la presente resolución y sus implicaciones operativas.



**PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXOS 5 Y 29  
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

**PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 1.4.14., y 1.5.1., fracción VII, inciso d); se **adicionan** las reglas 1.5.1., fracción II, inciso e) y segundo párrafo y 4.8.4., segundo párrafo; y se **deroga** la regla 4.8.2., segundo párrafo de las RGCE para 2026, para quedar de la siguiente manera:

**“Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior**

**1.4.14.**

Segunda  
Versión  
Anticipada

Para los efectos del artículo 162, fracción VI de la Ley, el agente aduanal deberá integrar un expediente electrónico con la información proporcionada por cada usuario que solicite operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la siguiente información y documentación:

- I.** Identificación oficial, tratándose de personas físicas.
- II.** Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal, tratándose de personas morales.
- III.** Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- IV.** Comprobante del domicilio en donde realiza las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior.
- V.** Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- VI.** Constancia de situación fiscal a que se refiere la regla 2.4.9. de la RMF, en su caso.
- VII.** Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando:
  - a)** Descripción o características del inmueble en el que realiza las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior, así como de la maquinaria, equipo de oficina, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades, debiendo incluir fotografías de cada bien descrito.  
  
En la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, el usuario deberá señalar que cuenta con la documentación con la que acredita la legal propiedad o posesión de los bienes descritos.
  - b)** Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
  - c)** Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
- VIII.** Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

El expediente electrónico a que se refiere esta regla se integrará con la información proporcionada por cada usuario y deberá actualizarse cada tres años, o bien, cuando el usuario informe al agente aduanal que la información proporcionada ha sido modificada.

*Ley 68, 162, CFF 49 Bis, 69, 69-B, 69-B Bis, RMF, 2.4.9.*

**Manifestación de valor**

1.5.1.

Primera  
Versión  
Anticipada

- ...
- I. a VI.** ...
- VII.** ...
  - a) a c)** ...
  - d)** Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III o IV, inciso b) de la Ley.
  - e)** Se trate del pedimento global complementario, a que se refiere la regla 6.2.1.

En aquellas operaciones en las que la introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto del pedimento o en las que no sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17., la información y documentación correspondiente al valor de la mercancía declarado deberá entregarse a requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley.

*Ley 59, 59-A, 59-B, 64, 103, 106, 116, 162, 185, CFF 30, Reglamento 68, 81, 220, RGCE 1.9.16., 1.9.17., 4.5.30., 6.1.1., 6.2.1., Anexo 1*

**Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico**

4.8.2.

Segunda  
Versión  
Anticipada

- ...
- Se deroga.**  
*Ley 135-C, Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico 3*

**Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico (Anexo 29)**

4.8.4.

Segunda  
Versión  
Anticipada

- ...
- Lo dispuesto en el Anexo 29, fracción III no será aplicable tratándose de mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico por empresas que cuenten con autorización para el PROSEC de la Industria Automotriz y de Autopartes.  
*Ley 90, 135-B, RGCE Anexo 29"*

**SEGUNDO.** Se reforma el Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025, para quedar de la siguiente manera:

**"Décimo  
Primero.**

Primera  
Versión  
Anticipada

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de mayo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024."

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



- TERCERO.** Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:
- I.** Primera Modificación al Anexo 5 de las RGCE para 2026.
  - II.** Primera Modificación al Anexo 29 de las RGCE para 2026.

#### **Transitorio**

- Único.** La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.